

## Resolución No. 00869

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 02425 DEL 06 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, la Ley 1437 de 2011, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 19 de 2012, la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 02425 del 6 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158, la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por la Doctora **YANETH ROCIO MANTILLA BARON**, identificada con cédula de ciudadanía 63.440.960, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE** sobre la Quebrada Hoya del Ramo, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la: Construcción de un Box Culvert sobre la Quebrada Hoya del Ramo con sección hidráulica de cada celda es de 2m x 4,5m, y 2 cabezotes (muros con aletas) de encole y otro a descole del Box Culvert, 4 muros de contención entre las abscisas K2+460 – K2+550 y K2+620 – K2+690, en cada uno de los costados de la quebrada, dos descargas pluviales tipo paso muro de la red pluvial y la placa de fondo (enrocado) en los accesos del box en la Quebrada Hoya del Ramo, por un término de treinta (30) meses, contados a partir del inicio de actividades.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día 6 de septiembre de 2019 al señor **MARIO ANDRES GOMEZ MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía 80.200.059, en calidad de apoderado. Que igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 02425 del 6 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158, fue publicada el día 18 de noviembre de 2019, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

### **Resolución No. 00869**

Que mediante Radicado SDA No. 2023ER21492 del 1 de febrero de 2023, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, allega a esta entidad, solicitud de prórroga y ajuste de coordenadas para la Resolución No. 02425 del 06 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158.

Que posteriormente mediante radicado No. 2023EE57536 del 16 de marzo de 2023, esta subdirección da respuesta al radicado No. 2023ER21492 y solicita complementar la información para tramitar la prórroga y ajuste de coordenadas solicitada.

Que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, mediante radicados Nos. 2023ER61497 del 22 de marzo de 2023 y 2023ER67986 del 29 de marzo de 2023, allego la documentación técnica faltante para adelantar el proceso de prórroga del permiso y ajuste de coordenadas.

## **II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que, mediante el concepto técnico No. 05544 del 23 de mayo del 2023 (2023IE113960), el grupo técnico de la subdirección de control ambiental al sector público evaluó la solicitud de prórroga y modificación allegada mediante los radicados Nos. 2023ER21492 del 1 de febrero de 2023, 2023ER61497 del 22 de marzo de 2023 y 2023ER67986 del 29 de marzo de 2023; relacionada con el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante Resolución No. 02425 del 6 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158, quienes establecen:

“(…)

### **4.2. Descripción de la modificación**

*Como parte del contrato IDU-1106 de 2017 cuyo objeto principal es “Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.”, el CONSORCIO CARACAS SUR se encuentra ejecutando las obras viales a la altura del K2+550 donde se intercepta la vía con la quebrada HOYA DEL RAMO que corre de oriente a occidente. Para salvar dicha interferencia, se diseñó una estructura tipo BOX COULVERT con una sección suficiente para canalizar el flujo hidráulico de la quebrada y a su vez soportar las cargas vehiculares que va a tener la calzada. La estructura diseñada, en su cuerpo tiene una longitud total 54,74 m, un ancho de sección de 5.3 m y limita por el costado oriental con la LADRILLERA SANTA FÉ y por el costado occidental con el predio de la cementera CEMEX.*

*Al replantear en terreno dichas coordenadas para la última parte de la estructura (Descole) costado occidental, junto al muro del predio de CEMEX, se encontró que el cuerpo del Box queda alejado del muro en por lo menos 2 m de distancia, con lo cual quedaría un espacio que interrumpiría el espacio público proyectado y por ende el tránsito peatonal de la zona en este punto.*

### Resolución No. 00869

#### 4.3. Justificación de la modificación

Con el objeto de que el descole de la estructura quede dentro del predio de CEMEX y el muro de cerramiento (tramo de muro que debe ser desmontado para poder construir el descole) pueda ser nuevamente construido sobre dicha estructura, se planteó la alternativa de alargar este último módulo del Box Culvert, llevándolo precisamente hasta pasar el límite del muro, con lo cual la nueva longitud total en su cuerpo será de 56,74 m y cambiarán 6 puntos.

(...)

#### 4.4. Localización del Proyecto

El proyecto Contrato IDU 1106 de 2017, Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.", con dirección de intervención en la Carrera 1, entre los predios de la ladrillera Santa Fé y la vidriera Saint Gobain, de la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad de Usme, consiste en las actividades constructivas que se detallan a continuación:

(...)

Al replantear en terreno las coordenadas aprobadas en la Resolución 02425 de 2019 para la última parte de la estructura (Descole) costado occidental, junto al muro del predio de CEMEX, se encontró que el cuerpo del Box queda alejado del muro en por lo menos 2 m de distancia, con lo cual quedaría un espacio que interrumpiría el espacio público proyectado y por ende el tránsito peatonal de la zona en este punto. Con el objeto de que el descole de la estructura quede dentro del predio de CEMEX y el muro de cerramiento, el solicitante planteó la alternativa de alargar este último módulo del Box Culvert, llevándolo precisamente hasta pasar el límite del muro, con lo cual la nueva longitud total en su cuerpo será de 56,74 m y cambiarán 6 puntos de la Tabla 1 de coordenadas, por lo cual las nuevas coordenadas de esta parte occidental de la estructura serían:

Tabla No. 2. Coordenadas Modificadas IDU Quebrada Hoya del Ramo

PUNTO	ESTE	NORTE	ESTRUCTURA
1	95203,0688	93261,9566	BOX CULVERT
2	95202,9743	93258,0478	BOX CULVERT
6	95201,4185	93252,5899	BOX CULVERT
7	95199,6919	93250,0379	BOX CULVERT
37	95202,8204	93259,3755	DESCARGA PLUVIAL 1
38	95200,7692	93251,9754	DESCARGA PLUVIAL 2

Fuente: Radicado SDA • 2023ER21492.

## Resolución No. 00869

### 4.5. Generalidades del cauce

Teniendo en cuenta el Radicado SDA No 2019ER36670 del 13 de febrero del 2019 allegado por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, lo indicado en el radicado 2023ER21492 y la información contenida en el mismo, la tabla No. 3 muestra las generalidades del cauce de la Quebrada Hoya del Ramo.

Tabla No. 3. Generalidades del Cauce

NOMBRE DE LA CORRIENTE	TIPO DE CAUCE	ALINEAMIENTO	TIPO DE FLUJO	CAUDAL MÁXIMO	CAUDAL MEDIO	CAUDAL MÍNIMO
Quebrada Hoya del Ramo	Permanente	Recto	Turbulento	21,5 m3/s	9,5 m3/s	7,3 m3/s

### 4.6 Duración del proyecto

Según la Resolución de otorgamiento No. 02425 de 2019 (Rad. SDA No. 2019EE207158). “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, se otorgó un término de treinta (30) meses, estableciendo:

“(…) ARTÍCULO SEGUNDO. Las obras autorizadas en el presente acto administrativo deberán ser desarrolladas y/o ejecutadas en un término de treinta (30) meses, contados a partir del inicio de actividades. Dicho plazo podrá ser prorrogado, mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, con mínimo treinta (30) días hábiles previos al vencimiento del plazo inicial (…).”

Es importante mencionar lo siguiente:

- La Resolución 02425 de 6 de septiembre de 2019, otorga un plazo inicial de treinta (30) meses, es decir la vigencia del POC, es hasta el 26 de febrero de 2023. Por lo cual, con el fin de atender la solicitud del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y prorrogar el Permiso de Ocupación de Cauce POC en la Quebrada Hoya del Ramo, se debe tramitar una prórroga por 4 meses y 3 días.
- La prórroga a otorgar será hasta el 30 de junio de 2023 de conformidad a lo solicitado en el radicado 2023ER21492 del 1 de febrero de 2023, por un plazo de 4 meses y 3 días.
- Mediante radicado 2020ER227821 del 15 de diciembre de 2020, el Instituto de Desarrollo Urbano informa “(…) que el contrato IDU 1601 de 2019 en el marco de su objeto contractual “Extensión de la Troncal Caracas Tramo 1” ejecuta las actividades constructivas autorizadas mediante los Permisos de Ocupación de Cauce – POC que se relacionan a continuación:
- Resolución 2868 de septiembre 11 de 2019 POC Quebrada Chiguaza

### **Resolución No. 00869**

- **Resolución 2425 de septiembre 6 de 2019 POC Quebrada Hoya del Ramo**
- **Resolución 0342 de marzo 10 de 2020 POC Quebrada Santa Librada**

*En cumplimiento de los mencionados permisos, se informa que las actividades constructivas iniciaron el 27 de agosto de 2020, fecha que se encuentra dentro del año otorgado en el párrafo tercero del artículo 2 de las mencionadas resoluciones, como límite para iniciar actividades constructivas. (...)*

- *Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga solicitada de cuatro (4) meses y tres (3) días, por lo cual la vigencia del POC se extendería hasta el 30 de junio de 2023 de conformidad con lo solicitado*

#### **4.7 Pago por evaluación**

Según la Información del radicado SDA No. 2023ER21492 del 1 de febrero de 2023 y 2023ER61497 del 22 de marzo de 2023, presenta el recibo de pago No. 5728061 del 21/12/2022 por concepto de "Permiso de ocupación de cauce – Evaluación", por un valor de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$3.136.311) M/CTE**; con el fin de solicitar prórroga de la Resolución No. 02425 de 2019 (Rad. SDA No. 2019EE207158) y la modificación de 6 coordenadas de la descarga prevista en el Artículo Primero de la Resolución 02425 de 2019.

#### **5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL USUARIO**

De acuerdo con la información remitida por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante el radicado SDA No. 2023ER21492 del 1 de febrero de 2023 y 2023ER61497 del 22 de marzo de 2023; y teniendo en cuenta el contenido del acta de visita de evaluación del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos realizada el día 14 de abril de 2023, se efectuó la revisión pertinente, se procede a realizar el análisis técnico de dicha información.

##### **5.1. Desarrollo de la visita**

La visita técnica se realizó el día 14 de abril de 2023 y fue atendida por los siguientes profesionales:

- *Luis Fernando Holguín (SDA - SCASP)*
- *David Palacios (Ejecutor – Consorcio Caracas Sur)*
- *Tatiana Pineda (Interventor – Interdiseños Troncal Caracas)*
- *Alejandra Granados (Supervisor IDU)*

*Durante la visita técnica, se evidenció que, de conformidad con la información suministrada por el solicitante, la obra necesita prórroga de tiempo y modificación, ya que no se han culminado obras por las siguientes razones, según lo indicado en el radicado SDA No. 2023ER21492 de 01/02/2023:*

### **Resolución No. 00869**

*“(…) Al replantear en terreno dichas coordenadas para la última parte de la estructura (Descole) costado occidental, junto al muro del predio de CEMEX, se encontró que el cuerpo del Box queda alejado del muro en por lo menos 2 m de distancia, con lo cual quedaría un hueco que interrumpiría el espacio público proyectado y por ende el tránsito peatonal de la zona en este punto. Con el objeto de que el descole de la estructura quede dentro del predio de CEMEX y el muro de cerramiento (tramo de muro que debe ser desmontado para poder construir el descole) pueda ser nuevamente construido sobre dicha estructura, se planteó la alternativa de alargar este último módulo del Box Culvert, llevándolo precisamente hasta pasar el límite del muro, con lo cual la nueva longitud total en su cuerpo será de 56,74 m (…)*

*(…) La solicitud de prórroga obedece a que las actividades mencionadas en el numeral 1 del presente documento y que hacen parte de lo que debe ejecutarse en la Quebrada Hoya del Ramo no se han podido ejecutar en su totalidad (avance del 70%), debido a que las actividades de obra, no pudieron iniciar a tiempo, por demoras en la aprobación del Plan de Manejo de Tránsito y a que las actividades tuvieron que realizarse en 2 etapas para poder permitir en todo momento el tráfico vehicular; Primero fue intervenido el costado oriental del Box Culvert el cual ya fue ejecutado en su totalidad.*

*Una vez construido el costado oriental, se procedió con el inicio de las actividades en el otro costado, el occidental, actividades que están presentado retrasos debido a interferencias con la red matriz del acueducto, las cuales aún persisten, igualmente se han presentados retrasos debido a la época de intensas lluvias de los últimos meses, que ha dificultado cualquier clase de intervención en la construcción de dichas estructuras hidráulicas, quedando por ejecutar el Box Culvert del costado occidental (el cual se ejecuta en 3 fases), las 2 descargas pluviales y el enrocado de placa de fondo.*

*Por lo anteriormente expuesto no es posible culminar las actividades dentro de la vigencia del permiso, la cual vence el 28 de febrero del 2023 y se hace necesario un tiempo adicional de 4 meses, el cual se extendería hasta el 30 de junio del 2023 según cronograma actual (…)*”.

(…)

### **5.3 CONCLUSIONES TECNICAS**

*Una vez analizado el radicado SDA No 2023ER21492 del 1 de febrero y 2023ER61497 del 22 de marzo de 2023, mediante los cuales el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto “Contrato IDU 1106 de 2017, Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme-Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.”, en la Quebrada Hoya del Ramo.*

*“(…) La solicitud de prórroga obedece a que las actividades mencionadas en el numeral 1 del presente documento y que hacen parte de lo que debe ejecutarse en la Quebrada Hoya del Ramo no se han podido ejecutar en su totalidad (avance del 70%), debido a que las actividades de obra, no pudieron iniciar a tiempo, por demoras en la aprobación del Plan de Manejo de*

### **Resolución No. 00869**

*Tránsito y a que las actividades tuvieron que realizarse en 2 etapas para poder permitir en todo momento el tráfico vehicular; Primero fue intervenido el costado oriental del Box Culvert el cual ya fue ejecutado en su totalidad.*

*Una vez construido el costado oriental, se procedió con el inicio de las actividades en el otro costado, el occidental, actividades que están presentado retrasos debido a interferencias con la red matriz del acueducto, las cuales aún persisten, igualmente se han presentados retrasos debido a la época de intensas lluvias de los últimos meses, que ha dificultado cualquier clase de intervención en la construcción de dichas estructuras hidráulicas, quedando por ejecutar el Box Culvert del costado occidental (el cual se ejecuta en 3 fases), las 2 descargas pluviales y el enrocado de placa de fondo.*

*Por lo anteriormente expuesto no es posible culminar las actividades dentro de la vigencia del permiso, la cual vence el 28 de febrero del 2023 y se hace necesario un tiempo adicional de 4 meses, el cual se extendería hasta el 30 de junio del 2023 según cronograma actual (...)*

Así como lo indicado en la visita de evaluación de prórroga y modificación realizada el 14 de abril de 2023:

- 1. Durante la visita de evaluación de prórroga y modificación presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU se pudo confirmar que la intervención no se realizó dentro de los treinta (30) meses aprobados inicialmente, debido a demoras en la aprobación del PMT, lo cual retraso el inicio de las actividades previas y desplazó los tiempos de ejecución. Primero fue intervenido el costado oriental del Box Culvert el cual ya fue ejecutado en su totalidad. Por otra parte, teniendo en cuenta las fuertes lluvias que se han venido presentando en los últimos meses, la ejecución de las obras se ha visto igualmente afectadas.*
- 2. Por otra parte, durante el desarrollo de la visita, se evidenció la situación puesta en conocimiento por parte del IDU, frente a la necesidad de ajustar las coordenadas del punto de entrega del Box Culvert, así como de las dos descargas pluviales, con el fin de evitar huecos, zonas de posible accidentalidad y garantizar la continuidad tanto de las obras como de la estructura ecológica principal. Por lo cual, las coordenadas definitivas de las obras corresponderían a las indicadas en la Tabla 4:*

*(...)*

- 3. De acuerdo con el análisis técnico desarrollado, la modificación de coordenadas no modifica, altera ni condiciona las obras aprobadas en la Resolución 02425 de 2019, ni tampoco genera impactos en las condiciones hidrológicas e hidráulicas asociadas a la Estructura Ecológica Principal de la Quebrada Hoya del Ramo.*
- 4. Por otra parte, desde el componente Estructural y de Geotecnia, una vez revisada la información correspondiente con la modificación y prórroga del Permiso de Ocupación de Cauce otorgado mediante Resolución 02425 de 2019, se concluyó que teniendo en cuenta que la modificación que se va a realizar en el proyecto solo es de tipo espacial y que solo se realizara en 2 metros lineales, desde el componente estructural se concluye que los Planos de detalle, las memorias de cálculo y el proceso constructivo para la construcción del BOX Culvert, no requieren ninguna modificación, ya que las cargas vivas y muertas, las*

Página 7 de 18

### **Resolución No. 00869**

*dimensiones y parámetros de diseño siguen siendo los mismos, por lo tanto los documentos enviados son suficientes para dar viabilidad con el proceso requerido por el solicitante.*

5. *Durante la visita de evaluación de prorroga la EAAB ESP manifestó que no culminaron las actividades constructivas dentro de los treinta (30) meses aprobados inicialmente debido a que no se aprobó el PMT, lo cual generó incertidumbre en las fechas programadas y desplazó los tiempos de ejecución.*

*Así las cosas y dado que, las actividades de construcción no han finalizado y teniendo en cuenta que la Resolución de otorgamiento No. 02425 de 2019 otorgó un término inicial de treinta (30) meses, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN del Permiso de Ocupación de Cauce para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes a “Contrato IDU 1106 de 2017, Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.”, al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en un plazo de CUATRO (4) MESES Y TRES (3) DÍAS y con las coordenadas definitivas descritas en la tabla No. 4 del presente documento.*

*Es importante mencionar lo siguiente:*

- *La Resolución 02425 de 6 de septiembre de 2019, otorga un plazo inicial de treinta (30) meses, es decir la vigencia del POC, es hasta el 27 de febrero de 2023.*
- *Mediante el presente concepto se determina que es viable otorgar la prórroga solicitada de cuatro (4) meses y (3) días, por lo cual la vigencia del POC se extendería hasta el 30 de junio de 2023, de conformidad con lo solicitado.*
- *De igual forma, se determina viable aprobar la modificación de las coordenadas, toda vez que, esta modificación no altera, modifica ni cambia las obras aprobadas en la Resolución 02425 de 2019 y la nueva posición de las obras no afecta las condiciones de hidrológicas, hidráulicas, de flujo, estructurales o geotécnicas de la Quebrada Hoya del Ramo en el punto de intervención.*

*Igualmente, es de aclarar que la responsabilidad del manejo de las actividades constructivas en la zona de intervención y de los daños y perjuicios que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecutan, es del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, siendo el principal responsable de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad ambiental legal vigente.*

*Finalmente, se deberá seguir estricto cumplimiento a las obligaciones y lineamientos ambientales establecidos en la Resolución No. 02425 de 2019, mediante el cual otorga el Permiso de Ocupación de Cauce PERMANENTE para el desarrollo del proyecto “Contrato IDU 1106 de 2017, Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y*

Página 8 de 18

### **Resolución No. 00869**

*Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.", con dirección de intervención en la Carrera 1, entre los predios de la ladrillera Santa Fé y la vidriera Saint Gobain, de la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad de Usme, otorgado con Resolución 02425 del 6 de septiembre de 2019 con expediente SDA-05-2019-656.*

#### **6. OTRAS CONSIDERACIONES**

*Atender lo estipulado en este concepto, a fin de **APROBAR** la solicitud de **PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN DE COORDENADAS** por **cuatro (4) meses y 3 días contados desde el 27 de febrero de 2023 y hasta el 30 de junio de 2023, con las coordenadas definitivas descritas en la tabla No. 4 de presente documento**, del Permiso de Ocupación de Cauce en la Quebrada Hoya del Ramo al Instituto de Desarrollo Urbano, para el desarrollo de las actividades PERMANENTES correspondientes al proyecto "Contrato IDU 1106 de 2017, Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme- Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.", con dirección de intervención en la Carrera 1, entre los predios de la ladrillera Santa Fé y la vidriera Saint Gobain, de la ciudad de Bogotá D.C, en la localidad de Usme de esta ciudad.*

(...)"

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

#### **RESPECTO A LA MODIFICACIÓN**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en su artículo 3 consagra

*"(...) En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado. (...)"*

Que, como primera medida encuentra esta Secretaría, que dando aplicación al Principio de Celeridad, el cual tiene por finalidad imponer a la Autoridad que los procedimientos adelantados por esta se cumplan con los propósitos imputables al mismo.

Que, por tanto, le es dable a la Administración que remueva de oficio los obstáculos formales en procura de la efectividad del derecho material; como se predica en la presente actuación administrativa, al buscar suprimir los errores incurridos que originen relaciones jurídicas fuera de la órbita de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades estatales.

## Resolución No. 00869

### RESPECTO A LA PRÓRROGA

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

*Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

### **Resolución No. 00869**

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el artículo 35 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012 “por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”. Se indica lo siguiente:

(...)

**ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para este fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

*si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá tramitarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

#### **IV. DEL CASO EN CONCRETO**

### **MODIFICACION DE LA RESOLUCIÓN 02425 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (2019EE207158).**

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 02425 del 06 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158, la Subdirección de Control Ambiental al Sector público

Página 11 de 18

**Resolución No. 00869**

de la secretaría Distrital de Ambiente, otorgó al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, permiso de ocupación de cauce POC permanente sobre la Quebrada Hoya del Ramo, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la: Construcción de un Box Culvert sobre la Quebrada Hoya del Ramo con sección hidráulica de cada celda es de 2m x 4,5m, y 2 cabezotes (muros con aletas) de encole y otro a descole del Box Culvert, 4 muros de contención entre las abscisas K2+460 – K2+550 y K2+620 – K2+690., en cada uno de los costados de la quebrada, dos descargas pluviales tipo paso muro de la red pluvial y la placa de fondo (enrocado) en los accesos del box en la Quebrada Hoya del Ramo.

Que verificado los radicados Nos. 2023ER21492 del 1 de febrero de 2023, 2023ER61497 del 22 de marzo de 2023 y 2023ER67986 del 29 de marzo de 2023, allegados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, y de conformidad con lo evidenciado en la visita técnica del 14 de abril de 2023, se determinó la necesidad de modificar las coordenadas aprobadas en la Resolución No. 02425 del 6 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158, toda vez que se encontró que el cuerpo del Box quedaba alejado del muro en por lo menos 2 m de distancia, con lo cual quedaría un espacio que interrumpiría el espacio público proyectado y por ende el tránsito peatonal de la zona en este punto.

Es importante resaltar que las obras objeto del permiso otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, son obras viales a la altura del K2+550, donde se intercepta la vía con la Quebrada Hoya del Ramo que corre de oriente a occidente. Para salvar dicha interferencia, se diseñó una estructura tipo BOX COULVERT con una sección suficiente para canalizar el flujo hidráulico de la quebrada y a su vez soportar las cargas vehiculares que va a tener la calzada. La estructura diseñada, en su cuerpo tiene una longitud total 54,74 m, un ancho de sección de 5.3 m y limita por el costado oriental con la LADRILLERA SANTA FÉ y por el costado occidental con el predio de la cementera CEMEX.

Conforme a lo antes mencionado y de acuerdo con el concepto técnico No. 05544 de 23 de mayo del 2023 (2023IE113960), es pertinente modificar las coordenadas, con el fin de que el descole de la estructura quede dentro del predio de CEMEX y el muro de cerramiento pueda ser nuevamente construido sobre dicha estructura, alargando este último módulo del Box Culvert, para que pase el límite del muro, con lo cual quedara una nueva longitud total de 56,74 m, cambiando 6 puntos de las coordenadas autorizadas en la resolución en mención así:

**Tabla No. 2.** Coordenadas Modificadas IDU Quebrada Hoya del Ramo

PUNTO	ESTE	NORTE	ESTRUCTURA
1	95203,0688	93261,9566	BOX CULVERT
2	95202,9743	93258,0478	BOX CULVERT
6	95201,4185	93252,5899	BOX CULVERT
7	95199,6919	93250,0379	BOX CULVERT
37	95202,8204	93259,3755	DESCARGA PLUVIAL 1
38	95200,7692	93251,9754	DESCARGA PLUVIAL 2

**Resolución No. 00869**

Fuente: Radicado SDA • 2023ER21492.

Que de acuerdo con los requisitos que fundamentan la solicitud de modificación de permiso de ocupación de cauce presentada por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, y de acuerdo con los Radicados 2023ER21492 del 1 de febrero de 2023, 2023ER61497 del 22 de marzo de 2023 y 2023ER67986 del 29 de marzo de 2023, y con el concepto técnico No. 05544 de 23 de mayo del 2023 (2023IE113960), se procede a modificar las coordenadas definitivas del permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución No. 02425 del 06 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158 de la siguiente forma:

**Tabla No. 4. Coordenadas definitivas POC Quebrada Hoya del Ramo**

PUNTO	ESTE	NORTE	ESTRUCTURA
1	95203,0688	93261,9566	BOX CULVERT
2	95202,9743	93258,0478	BOX CULVERT
3	95259,1830	93263,0078	BOX CULVERT
4	95263,1289	93265,1089	BOX CULVERT
5	95260,9834	93257,5955	BOX CULVERT
6	95201,4185	93252,5899	BOX CULVERT
7	95199,6919	93250,0379	BOX CULVERT
8	95185,6759	93241,0094	MURO 1
9	95184,4462	93242,1080	MURO 1
10	95189,6979	93253,5227	MURO 1
11	95202,5978	93262,0997	MURO 1
12	95202,8829	93261,3045	MURO 1
13	95190,1800	93252,9657	MURO 1
14	95188,4611	93240,7446	MURO 2
15	95191,8414	93247,4993	MURO 2
16	95200,5607	93251,5447	MURO 2
17	95200,6729	93250,8788	MURO 2
18	95192,5801	93246,7962	MURO 2
19	95189,2858	93240,7817	MURO 2
20	95261,6479	93267,6721	MURO 2
21	95273,7899	93272,7553	MURO 2
22	95275,7016	93271,908	MURO 2
23	95276,588	93269,4587	MURO 2
24	95262,6766	93264,8555	MURO 2
25	95259,2673	93262,6511	MURO 3
26	95261,6479	93267,6721	MURO 3
27	95273,7899	93272,7553	MURO 3
28	95275,7016	93271,908	MURO 3
29	95276,588	93269,4587	MURO 3
30	95262,6766	93264,8555	MURO 3
31	95257,9085	93257,6874	MURO 4
32	95260,9834	93257,5955	MURO 4
33	95276,991	93267,4907	MURO 4
34	95278,3167	93266,1898	MURO 4
35	95267,4268	93257,8562	MURO 4

**Resolución No. 00869**

36	95259,5211	93256,3096	MURO 4
37	95202,8204	93259,3755	DESCARGA PLUVIAL 1
38	95200,7692	93251,9754	DESCARGA PLUVIAL 2

*Fuente: Radicado SDA 2023ER21492.*

**PRORROGA DE LA RESOLUCIÓN 02425 DEL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2019 (2019EE207158).**

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución No. 02425 del 06 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158, y una vez evaluada la vigencia del permiso otorgado al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, se identificó que el término de la vigencia inicial del permiso otorgado fue de treinta (30) meses, contados a partir del inicio de las obras, es decir, hasta el 26 de febrero de 2023. Lo anterior, teniendo en cuenta que las obras iniciaron el día 27 de agosto de 2020, de acuerdo con el radicado No. 2020ER227821 del 15 de diciembre de 2020, enviado por el titular del permiso en mención.

De conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 05544 de 23 de mayo del 2023 (2023IE113960), y según lo manifestado por al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, las obras del proyecto no se han completado debido a:

1. Demoras en la aprobación del PMT, lo cual retrasó el inicio de las actividades previas y desplazó los tiempos de ejecución.
2. Las fuertes lluvias que se han venido presentando en los últimos meses, lo cual generó que la ejecución de las obras se haya visto igualmente afectada.

Es por ello que se determina que es **VIABLE OTORGAR PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce en marco el proyecto denominado: *“Contrato IDU 1106 de 2017, Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.”*, sobre la Quebrada Hoya del Ramo, por un término de cuatro (4) meses y 3 días, acorde a la solicitud realizada mediante el Radicado No. 2023ER49298 del 6 de marzo de 2023, garantizando el debido proceso; dicho término será otorgado hasta el 30 de junio de 2023, lo cual se establecerá en la parte resolutoria de este acto administrativo.

**V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una*

Página 14 de 18

**Resolución No. 00869**

*relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.*

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*d) “Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que el artículo 8° del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el artículo 1° del Decreto 175 de 2009, prevé en el literal f, que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.”*

Que mediante el numeral 1 y 2 del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificado por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, el secretario distrital de ambiente delegó en la subdirección de control ambiental al sector público, la función de:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
- 2. “Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el artículo primero de la Resolución No. 02425 del 6 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158, de conformidad con la parte motiva, el cual para efectos jurídicos quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE POC PERMANENTE SOBRE LA QUEBRADA HOYA DEL RAMO**, para el desarrollo de actividades constructivas relacionadas con la: Construcción de un Box Culvert sobre la Quebrada Hoya del Ramo con sección hidráulica de cada celda es de 2m x 4,5m, y 2 cabezotes (muros con aletas) de encole y otro a descole del Box Culvert, 4 muros de contención entre las abscisas K2+460 – K2+550 y K2+620 – K2+690., en cada uno de los costados de la quebrada, dos descargas pluviales tipo paso muro de la red pluvial y la

**Resolución No. 00869**

placa de fondo (enrocado) en los accesos del box en la Quebrada Hoya del Ramo, a la altura de las siguientes coordenadas:

**Tabla No. 4. Coordenadas definitivas POC Quebrada Hoya del Ramo**

PUNTO	ESTE	NORTE	ESTRUCTURA
1	95203,0688	93261,9566	BOX CULVERT
2	95202,9743	93258,0478	BOX CULVERT
3	95259,1830	93263,0078	BOX CULVERT
4	95263,1289	93265,1089	BOX CULVERT
5	95260,9834	93257,5955	BOX CULVERT
6	95201,4185	93252,5899	BOX CULVERT
7	95199,6919	93250,0379	BOX CULVERT
8	95185,6759	93241,0094	MURO 1
9	95184,4462	93242,1080	MURO 1
10	95189,6979	93253,5227	MURO 1
11	95202,5978	93262,0997	MURO 1
12	95202,8829	93261,3045	MURO 1
13	95190,1800	93252,9657	MURO 1
14	95188,4611	93240,7446	MURO 2
15	95191,8414	93247,4993	MURO 2
16	95200,5607	93251,5447	MURO 2
17	95200,6729	93250,8788	MURO 2
18	95192,5801	93246,7962	MURO 2
19	95189,2858	93240,7817	MURO 2
20	95261,6479	93267,6721	MURO 2
21	95273,7899	93272,7553	MURO 2
22	95275,7016	93271,908	MURO 2
23	95276,588	93269,4587	MURO 2
24	95262,6766	93264,8555	MURO 2
25	95259,2673	93262,6511	MURO 3
26	95261,6479	93267,6721	MURO 3
27	95273,7899	93272,7553	MURO 3
28	95275,7016	93271,908	MURO 3
29	95276,588	93269,4587	MURO 3
30	95262,6766	93264,8555	MURO 3
31	95257,9085	93257,6874	MURO 4
32	95260,9834	93257,5955	MURO 4
33	95276,991	93267,4907	MURO 4
34	95278,3167	93266,1898	MURO 4
35	95267,4268	93257,8562	MURO 4
36	95259,5211	93256,3096	MURO 4
37	95202,8204	93259,3755	DESCARGA PLUVIAL 1
38	95200,7692	93251,9754	DESCARGA PLUVIAL 2

Fuente: Radicado SDA 2023ER21492.

**Resolución No. 00869**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce otorgado bajo la Resolución No. 02425 del 6 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158, al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, identificado con Nit. 899.999.081-6, en el marco del proyecto: *“Contrato IDU 1106 de 2017, Actualización, Complementación, Ajustes de los Estudios y Diseños de la Ampliación y Extensión de la Troncal Caracas entre la Estación Molinos hasta Portal Usme - Actualización, Complementación, Ajustes de la Factibilidad y Estudios y Diseños del Tramo Usme Yomasa y Factibilidad, Estudios y Diseños Desde Yomasa hasta el Nuevo Patio y Obras Complementarias en Bogotá D.C.”* ubicado en la Carrera 1, entre los predios de la ladrillera Santa Fé y la vidriera Saint Gobain, de la ciudad de Bogotá D.C., sobre la Quebrada Hoya del Ramo, por un término de **CUATRO (4) MESES Y TRES (3) DÍAS**, es decir, hasta el 30 de junio de 2023.

**PARAGRAFO.** La presente resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 02425 del 06 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158, por la cual se otorgó un Permiso de Ocupación de Cauce y se toman otras determinaciones.

**ARTÍCULO TERCERO.** Confirmar que las demás disposiciones de la Resolución No. 02425 del 06 de septiembre de 2019, con radicado No. 2019EE207158, que no sean objeto de modificación y prorroga se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: [edelvalle@delvallemora.com](mailto:edelvalle@delvallemora.com), [atnciudadano@idu.gov.co](mailto:atnciudadano@idu.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2080 del 2021 o en la Calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de mayo del 2023**

